



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
DE GIRARDOT

Girardot, nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WISTON ALEJANDRO MURILLO GUZMAN
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Y CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2019-00179-00

Imprimase al presente proceso el trámite previsto en el artículo 13¹ del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, en concordancia con lo dispuesto por el Consejo de Estado Sección Tercera Subsección B a través de auto proferido el 16 de julio de 2020.²

Revisado el escrito de contestación de la demanda, se observa que la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares Cremil propone como excepción previa "*Falta de Legitimación en la causa por pasiva*" argumentando que en las pretensiones de la demanda se solicita el reajuste y computo de la prima de actualización del sueldo básico en actividad a partir del 01 de enero de 1992 de conformidad con la Ley 4 de 1992 y los Decretos 335 de 1992, 025 de 1993 y 133 de 1995, actividad que es de competencia de prestaciones sociales del Ejército, toda vez que para dicha fecha el demandante se encontraba en servicio activo, situación que es de competencia exclusiva de prestaciones sociales de la respectiva fuerza y no de esa Caja.

Expuesto lo anterior y una vez analizados los argumentos propuestos se advierte que la misma no se trata propiamente de una excepción, sino de un presupuesto de la pretensión y una condición material necesaria para dictar sentencia de merito favorable al demandante o a los demandados, la cual debe ser estudiada y resuelta

¹ "Artículo 13. Sentencia anticipada en lo contencioso administrativo. El juzgador deberá dictar sentencia anticipada:

1. Antes de la audiencia inicial, cuando se trate de asuntos de puro derecho o no fuere necesario practicar pruebas. caso en el cual correrá traslado para alegar por escrito, en la forma prevista en el inciso final del artículo 181 de la Ley 1437 de 2011 y la sentencia se proferirá por escrito. (...)"

² "(...) **III.-Medidas dirigidas a dictar sentencia anticipada.**

11.- En desarrollo de lo anterior, en esa esta providencia (i) se incorporarán las pruebas allegadas, admitiendo las documentales presentadas con la demanda; (ii) se adoptarán medidas para otorgar a los sujetos procesales la oportunidad para tener acceso a los documentos necesarios para presentar sus alegatos de conclusión, luego de lo cual se les correrá el traslado para alegar por escrito, por el término de diez días, dentro del cual el señor agente del Ministerio Público podrá rendir su concepto; y (iii) surtido el traslado para alegar se proferirá sentencia anticipada por escrito. (...)" (Sic)

al momento de proferir sentencia, en consecuencia, se declarara no probada la excepción de *Falta de Legitimación en la causa por pasiva* propuesta.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT.**

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese no probada la excepción previa de falta de legitimación en la causa por pasiva propuesta por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares-Cremil, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriada esta providencia ingrésese al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 03 ADMINISTRATIVO GIRARDOT**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**573a3fbc21e482f4a82e811a61bc8dae8bea8c03ae91dea925153746ce49
3bac**

Documento generado en 09/10/2020 09:41:44 a.m.